

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 30 de Diciembre de 1911.

Número 1616

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido	Poder Ejecutivo Nacional
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>Pablo Arosemena</p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p> <p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.</p> <p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p>FEDERICO ROYI</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. número 96.</p> <p>Secretario de Hacienda y Tesoro,</p> <p>ARLEDO GUARINA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B. número 74.</p> <p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO FERRIARIN</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. número 20.</p> <p>Secretario de Fomento,</p> <p>PABLO AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a. número 10.</p> <p>EDEVINA A. DE AROSEMENA</p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Avenida Central número 37.</p>	<p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>CARLOS L. LÓPEZ.</p> <p>AVISO OFICIAL</p> <p><i>El Presidente de la República</i></p> <p>Despacho en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. La audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p> <p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año. 6.00</p> <p>Por seis meses 3.90</p> <p>Por tres meses. 1.50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías habilitadas a B. 1.00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.</p> <p>El Tesoro General de la República,</p> <p>FRANCO A. DÍAZ.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p><i>Decreto número 274 de 1911, de 26 Diciembre, por el cual se llenan una vacante.</i> 3071</p> <p><i>Decreto número 277 de 1911, de 27 de Diciembre, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se llenan los vacantes respectivos.</i> 3071</p> <p><i>Resolución número 66 de 19 de Diciembre de 1911.</i> 3072</p> <p><i>Resolución número 189 de 26 de Diciembre de 1911.</i> 3072</p> <p><i>Resolución número 190 de 29 de Diciembre de 1911.</i> 3072</p> <p>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.</p> <p><i>Decreto número 80 de 1911, de 27 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento.</i> 3072</p> <p><i>Carta de Gabinete</i> 3072</p> <p>Provincia de Panamá.</p> <p>Jurado 1o. del Circuito.</p> <p><i>Relación de los negocios cursados en el Juzgado primero del Circuito durante el mes de Noviembre de 1911 (Conclusión)</i> 3072</p> <p>PROVINCIA DE COLON</p> <p>Administración Provincial de Hacienda.</p> <p><i>Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Noviembre de 1911.</i> 3073</p> <p>PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO</p> <p>Administración Provincial de Hacienda.</p> <p><i>Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Noviembre de 1911.</i> 3073</p> <p><i>Edictos y Avisos</i> 3074</p>	<p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.</p> <p>DECRETO NUMERO 274 DE 1911</p> <p>(de 26 de Diciembre)</p> <p>por el cual se llena una vacante.</p> <p><i>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</i></p> <p>En uso de sus facultades legales,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo único: Por renuncia aceptada al señor Lorenzo Sáenz del puesto de Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, nómbrase en su reemplazo al Agente de Policía Víctor Montecor.</p> <p>Comuníquese y publíquese.</p> <p>Dado en Panamá, a 26 de Diciembre de 1911.</p> <p>PABLO AROSEMENA.</p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO.</p> <p>DECRETO NUMERO 277 DE 1911</p> <p>(de 27 de Diciembre)</p> <p>por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se llenan las vacantes respectivas.</p> <p><i>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</i></p> <p>En uso de sus facultades legales,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1o. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Aurelio Riquelme, Juma B. Ortega, Domingo Sánchez, Manuel Sotomayor y Abelardo Lozano para Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional, y nómbrase en su reemplazo a los señores Rafael Quintero, Alfredo Nieto, Salustiano Ramírez, Belisario Drago y Crispiliano González.</p> <p>Artículo 2o. Dáseles de baja por insubordinación en el Cuerpo, a los Vigilantes de Policía de la Sección Segunda, Rafael Gutiérrez y Lázaro Bebeño.</p> <p>Comuníquese y publíquese.</p> <p>Dado en Panamá, a 27 de Diciembre de 1911.</p> <p>PABLO AROSEMENA.</p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO.</p>

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 66.—Panamá, 19 de Diciembre de 1911.

Se ha recibido en este Despacho el 15 de los corrientes el Acuerdo número 5 de este año, expedido por el Concejo Municipal de La Chorrera, "por el cual se reglamenta el uso de los terrenos municipales". Al ser sancionado este Acuerdo el Alcalde del Distrito le hizo ciertas objeciones que luego han sido apoyadas por el Gobernador de la Provincia, y que son las siguientes:

"El impuesto anual que dicho Acuerdo establece es de diez centésimos de balboa en los terrenos cultivados y cincuenta centésimos de igual moneda en los incultos. La Nación por el derecho de inmuebles según Ley 22 de 1909, ordinal H, cobra en las propiedades agrícolas ó rurales que son las mismas á que se refiere dicho Acuerdo, diez centésimos de balboa en los terrenos cultivados y quince centésimos de igual moneda en los incultos. Las propiedades agrícolas ó rurales ubicadas en los terrenos municipales según el impuesto que dicho Acuerdo establece más el impuesto sobre la propiedad establecido por la Ley referida, vendrían á pagar anualmente en los terrenos incultos un impuesto de sesenta y cinco centésimos de balboa, impuesto que en mi sentir ataca simultáneamente la propiedad. El impuesto municipal en mi concepto debiera pagarse cuando no menos al igual que el establecido por la Nación sobre inmuebles.

El señor Gobernador agrega que á los Concejos Municipales les está prohibido gravar objetos que no hayan sido por la Nación; pero á este respecto es preciso considerar que la Ley 14 de 1909 autorizó á los Concejos para solicitar la adjudicación á cada Distrito hasta de cinco mil hectáreas de terreno para uso común de los vecinos. El Municipio de La Chorrera se encuentra en posesión de títulos protocolizados sobre los terrenos de "Coco y Laguna" que son á los que se contrae el Acuerdo que se examina. La misma Ley 14 citada, en su artículo 183 dice:

"El uso de los ejidos y el de las otras tierras comunales será reglamentado por los Concejos Municipales y los Acuerdos que al efecto dicten necesitan para su validez de la aprobación del Presidente de la República."

Y el Decreto del Gobernador de la Provincia de Panamá, número 55 de 20 de Agosto de 1909 sobre Régimen Político y Municipal, aprobado por este Despacho, autoriza á los Municipios de esta Provincia para establecer y cobrar los siguientes impuestos:

Arrendamiento de los terrenos de los ejidos y dentro del área de la población; en los Distritos donde nunca se haya cobrado este impuesto deben los Concejos proceder á reglamentarlo mediante la mensura de las tierras ocupadas por los particulares, ya sea con huertas ó construcciones urbanas á efecto de que los Personeros confeccionen los respectivos contratos de arrendamiento."

Además, no es lo mismo la contribución de inmuebles cobrada por la Nación y el canon en que fijan los Municipios el derecho á ocupar las tierras que los pertenecen. La diferencia se establece claramente en esta ciudad de Panamá en donde existen lotes de propiedad particular por los cuales sus propietarios cobran derechos de arrendamiento sin que por eso los dueños de edificios que allí se construyen dejan de pagar el correspondiente impuesto urbano.

Se ve, pues, que los Concejos tienen razones para declarar rentas de tierras que les han sido dadas para ser beneficiadas exclusivamente por los habitantes de cada Distrito, y hasta participan de las rentas

que hace la Nación con las ventas de tierras indultadas fuera de esas concesiones, en un 40 o/o. Artículo 70 de la Ley 3a. de 1909.

El hecho de que la Nación haya gravado las propiedades agrícolas, sin excepción, no es suficiente para restarles á los Municipios el derecho á hacerlo igualmente en sus terrenos, pues á más de ser con un impuesto diferente, la prohibición dice:

Artículo 118 de la Ley 14 de 1909, ordinal 9a. Es prohibido á los Concejos Municipales: Gravar objetos gravados por la Nación, salvo que se les conceda especialmente el derecho de hacerlo en caso determinado, y la misma Ley 14 y el Decreto número 55 citado, autorizan especialmente el derecho de que se trata, siendo la única exigencia en la reglamentación que se haga de las tierras comunales el que los Acuerdos respectivos sean aprobados por el Presidente de la República.

Por lo expuesto, SE RESUELVE: Apruébase el Acuerdo número 5 de 31 de Octubre de este año expedido por el Concejo Municipal de La Chorrera, sobre reglamentación y uso de los terrenos municipales.

Regístrese, comuníquese y publíquese. El Secretario de Gobierno y Justicia, H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 189.—Panamá, 26 de Diciembre de 1911.

Según sentencia dictada el once de Septiembre del año en curso por el señor Juez Cuarto Municipal de Panamá, fue condenado Rodolfo Quintana á sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto; fallo que confirmó en segunda instancia el señor Juez Tercero de este Circuito.

Examinada la documentación que el afluído reo ha enviado al Poder Ejecutivo en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta, se comprueba que durante su prisión ha observado buena conducta y que ya ha cumplido las dos terceras partes.

En consecuencia, SE RESUELVE: Rebajar la tercera parte de la pena corporal impuesta al reo rematado Rodolfo Quintana, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por un año.

Remítase copia auténtica de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que ponga en libertad á dicho reo.

Regístrese y publíquese. PABLO AROSEMENA. Por el Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 190.—Panamá, 29 de Diciembre de 1911.

Nicolás Rodríguez, condenado á sufrir la pena de dos años seis meses de presidio por el delito de hurto, que le impuso el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas por sentencia de fecha catorce de Marzo de 1910, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, pide le sea concedida rebaja de la tercera parte de dicha pena.

Debe computarse al reo, como parte de pena cumplida, el tiempo que estuvo detenido—hecho lo cual—resulta que cum-

plió hoy las dos terceras partes de su condena; y en vista del certificado de buena conducta expedido á su favor por el Director del Presidio,

SE RESUELVE: Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo rematado Nicolás Rodríguez, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año. Dése cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para su inmediato cumplimiento. Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, H. PATIÑO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 90 DE 1911 (de 27 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Arias, 2o. Secretario ad honorem de la Legación de la República, acreditada en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á 27 de Diciembre de 1911.

PABLO AROSEMENA. El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE GABINETE

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A S. E.

FRANCISCO I. MADERO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Grande y Buen Amigo:

Por medio de la Carta de V. E. de 6 de Noviembre último me he impuesto con verdadera complacencia de que, habiendo sido elegido por sus conciudadanos Presidente de la Nación, V. E. asumió el Poder en dicha fecha.

Cordialmente felicito á V. E. por la distinción honrosa y merecida que le ha hecho el Pueblo mexicano al confiarle la dirección de sus destinos, y me es grato manifestarle que el propósito de V. E. de estrechar más los vínculos de sincera amistad que unen felizmente á nuestros respectivos países, encuentra en mi Gobierno la más favorable acogida.

Hago votos fervientes por la grandeza de México y por la ventura personal de V. E.

Su Leal y Buen Amigo,

PABLO AROSEMENA.

Refrendada, FEDERICO BOYD.

Palacio Presidencial.—Panamá, 28 de Diciembre de 1911.

PROVINCIA DE PANAMA.

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO

RELACION

del estado de los negocios cursados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Noviembre de mil novecientos once.

(Conclusión).

Peticiones omitidas en el lugar que corresponde.

290. De Feisa de Sarria para vender la mitad de una casa. Para archivarla. 291. De Joaquín Meza P. para que se levante un sequestro decretado á solicitud de Santiago Pardo contra Efraín Jirón. Sin gestión desde su ingreso á este Despacho.

292. De Manuel Espinosa B. para que se le expida título de propiedad. Archivado.

293. De Gustavo A. Alvarado para vender dos casas de su esposa. Archivado.

294. De José María Vergara Moré para que se le nombre Curador á una hija que reconoce como natural. En la Corte Suprema.

295. De Alejandro Ami C para que se reciban unas declaraciones extrajudiciales. Devuelta la petición sin recibir los testimonios.

296. De Salgueiro y Alvarez para que se les expida un título de propiedad. Para archivarla.

297. De Luis Uribe para que se decreté el desembargo de unos bienes embargados en la ejecución de Pascual Canavaggio contra James Lee. Sin gestión desde Julio de 1909.

298. De Stephanie Seville para que se le declare heredera de Luis Seville. Sin gestión desde Agosto de 1910.

299. Del Municipio de Panamá para que se le declare heredero del árabe Juan Miguel. Sin gestión desde Febrero de 1909.

300. De Saturnino L. Perigault para que se forme concurso de acreedores á Pedro Chiappetto. Para presentar una prueba.

Asuntos varios omitidos en el lugar respectivo.

301. Disolución de matrimonio propuesta por Ellen Spencer contra William C. C. Soli. Sin gestión desde Septiembre último.

302. Disolución de matrimonio: Damastría Hernández contra Justino Decheval. Sin gestión desde Septiembre último.

303. Disolución de matrimonio: Martha Blackman contra James Jones. Sin gestión desde Septiembre último.

304. Acción de sequestro propuesta por Vidal Velázquez. Sin gestión desde Septiembre de 1910.

305. Acción de sequestro propuesta Tomás Gallardo contra Franklin Rivera B. Pasado al Juzgado 2o. del Circuito.

306. Acción de sequestro propuesta por Bertoli Hermanos contra Enrique Guzmán. Sin papel desde Julio de 1911.

307. Disolución de matrimonio propuesta por Carmen Melo de Herazo contra Aquilino Herazo. En la Corte Suprema de Justicia.

308. Desdote propuesto por Ana J. Orozco contra Pablo y Próspero Pizal, Odilia y Manuel Salvador Calderón y Ana María y José María Tuñón. Paralización por falta de gestión.

309. Tercería excluyente propuesta por Jacinto Conte y Enrique Berguido en la ejecución seguida por Isidro Picota C. contra Víctor Gordón. Sin gestión desde Septiembre de 1910.

310. Ejecución seguida por Vidal Velázquez contra Francisco Louiza. Sin gestión desde Octubre de 1910.

311. Concurso de acreedores de Benjamin Lukonchan. Sin gestión desde Marzo de 1908.

312. Partición de bienes de la sucesión de Pedro Pablo Pacheco P. Sin gestión desde Octubre de 1910.

Panamá, Noviembre 30 de 1911.

El Secretario Interior,

D. Jiménez

PROVINCIA DE COLON.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA

ACTA de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Noviembre de 1911.

En la ciudad de Colon, á los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos once, se trasladó el Gobernador de la Provincia á la Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado, lo cual hizo en asocio de su Secretario.

Dió comienzo á la visita así:

Saldo en Caja.....	12,824,955
Lo recaudado en el mes.....	73,302,020
Total.....	86,126,975

Fagado por servicio público.....	22,206,320
Devolución de depósito.....	2,806,200
Por remesas.....	50,345,150
Saldo.....	10,769,305
Total.....	86,126,975

PAPEL SELLADO

	1a.	2a.	3a.	4a.
Existencia anterior.....	2,355	435	402	49
Remitió la Tesorería General con oficio número 1528.....	2,000	—	—	—
Vendido para el expendio.....	4,355	435	402	49
Existencia que queda.....	2,700	56	50	15
Existencia que queda.....	1,655	379	352	34

TIMBRES NACIONALES

	1a.	2a.	3a.	4a.
Existencia anterior.....	1,692	384	1,170	5
Remitió la Tesorería General con oficio número 145.....	1,060	1,000	—	—
Idem con oficio número 1522.....	—	—	1,000	—
Idem > > 1528.....	—	—	1,000	—
Vendidos para el expendio.....	2,692	1,384	3,170	5
Existencia que queda.....	709	754	1,550	—
Existencia que queda.....	1,983	630	1,620	5

N habiendo más asunto de que tratar se dió por terminada esta diligencia que se firma por constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

J. D. AROSEMENA.

El Administrador de Hacienda P.,

GERARDO ABRAHAM C.,

Cajero,

Miguel de la Espriella,

El Secretario de la Gobernación.

B. Palma.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA

ACTA de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Noviembre de 1911.

En la ciudad de Bocas del Toro, á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos once, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, se trasladó á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda con el objeto de practicar la visita oficial, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado. Encontrándose presente el señor Administrador, se procedió al acto de la manera siguiente:

Examinados los libros y documentos comprobantes de la cuenta del mes á que refiere la visita, dió el siguiente resultado:

INGRESOS

Saldo en Caja en primero de Noviembre.....	B. 5,929.48½
(a) Impuesto Comercial.....	B. 8,467.44
(b) Introducción de licores.....	1,579.80
(c) Introducción de tabaco.....	991.00
(d) Introducción de fósforos.....	73.64½
(e) Impuesto sobre café.....	251.28
(g) Impuesto sobre sal.....	123.00
(h) Compañía de Vapores.....	137.50
(i) Importación de Ganado.....	650.09
(j) Derechos de Exportación.....	3,365.38
(k) Casas de Cambio.....	15.00
Total.....	15,654.04½
(2) Derechos Consulares dobles.....	6.00
(3) Producción de licores.....	426.70
(4) Venta de licores al por menor.....	1,377.00
(5) Degüello de ganado mayor.....	241.00
(6) Degüello de ganado menor.....	115.50
(9) Papel Sellado y Timbre Nacional.....	561.60
(10) Derecho de Registro.....	13.01
(11) Inmuebles y Semovientes.....	27.70
(12) Loterías.....	400.00
(14) Bienes Nacionales.....	59.36
(15) Derechos de Faros.....	189.38
(16) Correos y Telégrafos.....	76.96½
(22) Ingresos varios.....	1,052.72½
Suma.....	26,130.47½

EGRESOS

Pagado por servicio público en el mes.....	B. 18,839.06½
Saldo en Caja.....	7,291.40½
Suma.....	B. 26,130.47½
Balance para el primero de Diciembre.....	B. 7,291.40½

Del cuadro demostrativo del movimiento de las especies venales, se extrajo lo siguiente:

Papel Sellado	1a.	2a.	3a.	4a.
Existencia en 10. de Noviembre.....	1381	1822	1034	202
Recibido de la Tesorería General con oficio número 1550.....	2000	—	—	—
Suma.....	3381	1822	1034	202
Vendido en el mes.....	1016	37	24	3
Quedan para Diciembre.....	2365	1785	1010	199
Timbre Nacional	1a.	2a.	3a.	4a.
Existencia en 10. Noviembre.....	226	402	506	8
Recibido de la Tesorería General con oficio número 1550.....	1000	500	1000	—
Suma.....	1226	902	1506	8
Vendido en el mes.....	131	101	282	—
Quedan para Diciembre.....	1095	801	1224	8

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia que se firma por constancia.

El Gobernador,

V. E. LÓPEZ.

El Administrador Provincial de Hacienda,

M. TEJADA J.

El Secretario

Hildefonso Cantillo M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día 30 de Diciembre del presente año, hasta las cuatro p. m., se recibirán por el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para el remate del impuesto sobre destilación de licores, siempre que se refieran a dos ó más Provincias de acuerdo con las bases señaladas en el Decreto número 101 de 10. de los corrientes y Resolución número 888 de 4 del mismo mes.

A las propuestas deberá acompañarse el recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República el cinco por ciento (5 o/o) sobre las sumas que sirven de base al remate.

Panamá, Diciembre 5 de 1911.

AUSELIO GUARDIA.

AVISO

Se hace saber que el día 30 del presente mes se rematará el impuesto sobre destilación de licores en todas las Provincias de la República, bajo las bases que á continuación se expresan:

Panamá	B. 4.000.00
Bocas del Toro	6.000.00
Cocle	5.000.00
Los Santos	55.000.00
Veraguas	26.000.00
Chiriquí	12.000.00
Colón	6.000.00

El pliego de cargos para esta licitación podrá consultarse en la Tesorería General de la República y en las respectivas Administraciones de Hacienda.

Panamá, Diciembre 5. de 1911.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AUSELIO GUARDIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

AVISO PUBLICO

El día 30 de Diciembre actual y ante una Junta compuesta del Gobernador de la Provincia, el Tesorero General de la República y el Jiscal del Circuito, se rematará en el local de la Gobernación, el derecho á cobrar en esta Provincia el impuesto que grava la destilación de licores.

La base del remate ha sido gravada en cuatro mil balboas (B. 4.000.00), y la licitación principiará á las diez de la mañana.

Las propuestas que se hagan deberán ser enviadas á la Gobernación de la Provincia, bajo cubierta cerrada.

No se admitirá ninguna oferta que no cubra el total de la base.

Durante la última hora del remate, que será de tres á cuatro de la tarde del mismo día, se aceptan pujas y repujas verbales.

Toda propuesta deberá estar acompañada del recibo de la Tesorería General en donde conste que se ha depositado como garantía de quebra el cinco por ciento (5 o/o) del valor de la base.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar ó improbar el remate.

Panamá, Diciembre 2 de 1911.

El Tesorero General de la República,
PEDRO A. DIAZ.

EDICTO ENPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza á Jack Müller, Susana Gordon, Rebeca Williams y Aristos Landeira, para que estén á derecho en las causas que se les siguen por los delitos de provocaciones y amenazas, maltratamiento de obra, maltratamiento de obra y heridas, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieron se les oirá y administrará la justicia que les asistan, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Filiación de Jack Müller:

Natural de los Estados Unidos, vecino de esta ciudad, de 44 años de edad, soltero, negro, carpintero y de religión protestante.

Filiación de Susana Gordon:

Natural de Jamaica, vecina de esta ciudad, de 21 años de edad, soltera, aplanchadora y de religión protestante.

Filiación de Rebeca Williams:

Natural y vecina de Colón, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y católica.

Filiación de Aristos Landeira:

Natural de España, de tránsito en esta ciudad en aquel tiempo, vecino de la Zona del Canal, de 31 años de edad, soltero, de oficio fogonero y de religión católica.

Se advierte á las autoridades del orden Político y Judicial y á los panameños en general, con las excepciones de ley, el deber en que están de denunciar y aprehender á los culpados, conoquis que sean sus paraderos, so pena de incurrir en los delitos por que se procede contra éstos, (Artículos 1950, 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, á los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Cluze Jr.

El Secretario,

A. G. Maciá.

EDICTO ENPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza á los reos prófugos John Main y Alfonso Uriarte, para que estén á derecho en las causas que se les siguen en esta Alcaldía, por los delitos de tentativa de heridas y estafa, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieron se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Filiación de John Main:

Natural de Kingston, Jamaica, soltero, de religión protestante, vecino de Colón, de 41 años de edad y de oficio salonerio de Hoteles.

Filiación de Alfonso Uriarte:

Natural de España, de 30 años de edad, soltero, maquinista naval, católico y de tránsito en aquel tiempo en esta ciudad.

Se advierte á las autoridades del orden Político y Judicial el deber en que están de denunciar y aprehender á los reos conoquis que sean sus paraderos, como lo ordena el artículo 1951 del Código Judicial. Asimismo todos los panameños están en la obligación de denunciar ante la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos en cuestión, bajo la pena de encubridores de los delitos por que se procede contra éstos, según lo preceptuado por el artículo 1952 del mismo Código.

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, á los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Cluze Jr.

El Secretario,

A. G. Maciá.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 3 de Enero próximo para verificar el remate de una finca rural situada en el Montijo, Provincia de Veraguas, embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra el señor Osvaldo López, dueño de ese bien. La finca la constituye un lote de terreno que mide sesenta y cinco hectáreas de superficie, de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; tiene una galera con dos máquinas á vapor y las esteras correspondientes y un tren de destilación y está cercado con alambrado de púas en toda su extensión. Sus linderos son los siguientes: por el Norte, Este y Oeste, el río San Pedro; y por el Sur, el cañal del Bongo.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Señalamos admisible la que cubra los dos tercios de un mil quinientos treinta y seis balboas (B. 1.536.00) suma á la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) de la suma expresada.

Panamá, Diciembre 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 3 de Enero próximo para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que

por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Ycaza, viuda de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de dos pisos, de mampara y techo de hierro usanalado, edificadas en él. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de María Segura; por el Sur, predio de José Lorezo de Seminario; por el Este, Ben Levard Ancón; y por el Oeste, terreros denominados Trapicho. Las dimensiones son: de Este á Oeste, veintidós metros (22 m.) por el Sur, diez metros (10 m.) y por el Norte, once metros (11 m.).

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Señalamos admisible la que cubra los dos tercios de seis mil setecientos balboas (B. 6.075.00) suma á la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá, Diciembre 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 2 de Enero próximo serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que María M. Ruiz empujó como garantía de una obligación que contrae con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Señalamos admisible la que cubra los dos tercios de cuarenta balboas (B. 40.00), suma á la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) de la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Diciembre 21 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 2 de Enero próximo serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Salgado empujó como garantía de una obligación que contrae con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Señalamos admisible la que cubra los dos tercios de Cuarenta y siete Balboas (B. 47.00), suma á la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) de la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Diciembre 21 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.